

REVISIONES A LAS NIIF PYME REALIZADA POR COLEGIOS FEDERADOS

Sección 1 Pequeñas y Medianas Entidades
Colegio de Contadores Públicos del Estado Yaracuy
<p>En lo que se refiere al conflicto entre el ordenamiento jurídico y económico venezolano con la norma para PYME, consideramos que realmente no existe realmente un conflicto, pero se debe considerar lo siguiente:</p> <p>Existen leyes o entidades, que clasifican a las pequeñas y medianas entidades de acuerdo a ciertos criterios los cuales habrían que estudiarse, a fin de poder unificar criterios con la BA VEN-NIF NRO. 1, ejemplo, la LOCTI, en la cual se consideran grandes entidades:</p> <p>Grandes Empresas</p> <p>Artículo 44. A los efectos de esta Ley, se entiende como grandes empresas aquellas que tengan ingresos brutos anuales superiores a cien mil unidades tributarias (100.000 U.T.), y que se señalan a continuación:</p> <p>a) Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada.</p> <p>b) Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho.</p> <p>c) Las asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades jurídicas o económicas no citadas en los literales anteriores.</p> <p>d) Los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional.</p>
Sección 2 Conceptos y Principios Generales
Colegio de Contadores Públicos del Estado Yaracuy
SIN COMENTARIO
Sección 3 Presentación de Estados Financieros
Colegio de Contadores Públicos del Estado Nueva Esparta
<p>La Sección 3, tampoco tiene ninguna incidencia en relación al ordenamiento jurídico venezolano. Se vienen presentando los estados financieros de la misma manera como lo ha venido informando la NIC 1, como lo establecen los PCGA y las Normas de Auditoría, así como el Código de Comercio. A través de los PCGA, se han venido generando una serie de principios que se respetan y se consideran a la hora de tener información financiera como es la comparabilidad, la coherencia, que la entidad sea un negocio en marcha, la importancia relativa y la provisionalidad de la información, que refleja el periodo en que se emite la información financiera que debe ser mayor al periodo calendario y/o fiscal (12 meses).</p>
Sección 4 Estado de Situación Financiera
Colegio de Contadores Públicos del Estado Nueva Esparta
<p>En relación a la Sección 4, no le vemos ninguna limitación de aplicación, cumple cabalmente con lo que hemos venido manejando en los pasados PCGA, Código de Comercio y lo que establece la NIIF 1. Habla del contenido de activos, pasivos y patrimonio. Clasificándolos en Partidas Corrientes y no Corrientes.</p> <p>No consideramos que exista algún conflicto con la legislación venezolana ni en materia jurídica ni en materia económica.</p>

La presentación de este estado financiero con respecto a esta sección de la norma, no varía significativamente en relación a la información que había que presentar previa a la promulgación del presente proyecto, salvo las partidas que se incorporan en las NIIF. La única limitante aquí es la ordenación y presentación de las partidas. Porque la dicha sección, no prescribe ni el orden ni el formato en que tienen que presentarse las partidas. Por lo tanto corresponderá al Comité Permanente de Principios de Contabilidad ordenar la estructura referida a la presentación del Cuerpo del Balance

Sección 5 Estado del Resultado Integral y Estado de Resultados

Colegio de Contadores Públicos del Estado Falcón

Revisada la traducción no oficial de la Sección 5 y 6 de la NIIF PYME, concluyo que la misma no tiene ningún impedimento para su aplicación en Venezuela. Sin embargo me permito hacer las siguientes sugerencias para lograra la mayor efectividad en el objetivo que nos hemos trazado:

En vista de que esta norma está en sintonía con la NIC 1, en vigencia desde el 01 de enero de 2009, en cuanto a la terminología y metodologías usadas; considero que hay que emitir un Boletín para hacer unas consideraciones previas y aclaratorias sobre estos conceptos usados en la Norma PTME que aun no están aprobados en Venezuela para ser usados por las grandes entidades.

Incorporar en el Boletín ejemplos de la nueva presentación de los estados financieros.

Sección 6 Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Resultados y Ganancias Acumuladas

Colegio de Contadores Públicos del Estado Falcón

Revisada la traducción no oficial de la Sección 5 y 6 de la NIIF PYME, concluyo que la misma no tiene ningún impedimento para su aplicación en Venezuela. Sin embargo me permito hacer las siguientes sugerencias para lograra la mayor efectividad en el objetivo que nos hemos trazado:

En vista de que esta norma está en sintonía con la NIC 1, en vigencia desde el 01 de enero de 2009, en cuanto a la terminología y metodologías usadas; considero que hay que emitir un Boletín para hacer unas consideraciones previas y aclaratorias sobre estos conceptos usados en la Norma PTME que aun no están aprobados en Venezuela para ser usados por las grandes entidades.

Incorporar en el Boletín ejemplos de la nueva presentación de los estados financieros.

Sección 7 Estado de Flujos de Efectivo

Colegio de Contadores Públicos del Estado Lara

En relación a esta sección consideramos, no presenta situaciones de conflicto económicas ni legales, sino el criterio que en cada entidad debe prevalecer en relación a las disposiciones de la norma basada en información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la aparición y certidumbre de flujos de efectivo futuros. Es también útil para comprobar la exactitud de evaluaciones pasadas respecto de los flujos futuros, así como para examinar la relación entre rendimiento, flujos de efectivo netos y el impacto de los cambios en los precios.

Sección 8 Notas a los Estados Financieros
Colegio de Contadores Públicos del Estado Lara
Es de carácter relevante esta sección ella presentar información sobre la base para la elaboración de los Estados Financieros y sobre las políticas contables, y esto no genera ningún impacto económico ni legal

Sección 9 Estados Financieros Consolidados y Separados
Colegio de Contadores Públicos del Estado Bolívar
adjunto trabajo de traducción realizado en conjunto con el Lcdo. Edgar Alexander Montaña, de las secciones 9 y 10 de las NIIF para Pymes. En una primera consideración, las mismas no tienen situaciones significativos que coliden con aspectos económicos ni legales, más que el criterio que en cada entidad debe prevalecer en relación a las disposiciones de la norma en cuanto a la claridad de la intención de las mismas en relación a las inversión a la luz de la sección 9 que deben acatar, lo que permitirá evaluar la característica como controladora y la necesidad de consolidar sus estados financieros, nuestro análisis continuará en relación a su efecto desde el punto fiscal, dado que este tipo de situaciones debe verse cuidadosamente en relación a los efectos que pudiese tener, presentar estados consolidados y la determinación de la Renta fiscal; por lo demás la sección 10 es clara.

Sección 10 Políticas Contables, Estimaciones y Errores
Colegio de Contadores Públicos del Estado Bolívar
adjunto trabajo de traducción realizado en conjunto con el Lcdo. Edgar Alexander Montaña, de las secciones 9 y 10 de las NIIF para Pymes. En una primera consideración, las mismas no tienen situaciones significativos que coliden con aspectos económicos ni legales, más que el criterio que en cada entidad debe prevalecer en relación a las disposiciones de la norma en cuanto a la claridad de la intención de las mismas en relación a las inversión a la luz de la sección 9 que deben acatar, lo que permitirá evaluar la característica como controladora y la necesidad de consolidar sus estados financieros, nuestro análisis continuará en relación a su efecto desde el punto fiscal, dado que este tipo de situaciones debe verse cuidadosamente en relación a los efectos que pudiese tener, presentar estados consolidados y la determinación de la Renta fiscal; por lo demás la sección 10 es clara.

Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos
Colegio de Contadores Públicos del Estado Mérida
No envió comentarios

Sección 12 Otros Temas Relacionados con Instrumentos Financieros
Colegio de Contadores Públicos de Distrito Capital
No envió comentarios

Sección 13 Inventarios
Colegio de Contadores Públicos del Estado Anzoátegui
No envió comentarios

Sección 14 Inversiones en Asociadas
Colegio de Contadores Públicos del Estado Anzoátegui
No envió comentarios

Sección 15 Inversiones en Negocios Conjuntos
Colegio de Contadores Públicos del Estado Zulia, Seccional Costa Oriental del Lago
No realizó observación

Sección 16 Propiedades de Inversión
Colegio de Contadores Públicos del Estado Zulia, Seccional Costa Oriental del Lago
No realizó observación

Sección 17 Propiedades, Planta y Equipos
Colegio de Contadores Públicos del Estado Carabobo
<p>1.- La actual legislación venezolana del I.S.L.R. no acepta la metodología presente en la Sección 17 para calcular la revaluación de los elementos de propiedades, planta y equipo ya que ella tiene su propia metodología de calculo. La depreciación financiera por la revaluación no coincidirá con la fiscal, por lo tanto, será una partida en la conciliación fiscal.</p> <p>2.- Según el párrafo 17.23 esta norma exige que si existe un cambio significativo en aprovechar los beneficios económicos futuros de un activo se debe revisar su método de depreciación y cambiarlo si existe justificación. Para que fiscalmente sea reconocido el cambio de método de depreciación es necesario una autorización previa por parte de las autoridades tributarias, según la legislación vigente del I.S.L.R. Esta será otra partida en la conciliación fiscal.</p> <p>3.- Si se determina una perdida por deterioro en un elemento de propiedades, planta y equipo, por la aplicación del test por deterioro que exige el párrafo 17.24, dicha operación no será reconocida fiscalmente. Tendríamos otra partida por conciliar.</p> <p>Posible impacto económico de la adopción de los párrafos 18 al 32 de sección 17 para las PYMES</p> <p>Dentro de los requerimientos de contabilización, presentación y revelación en los estados financieros de las propiedades, plantas y equipos, establecidos en los párrafos 18 al 32 de la sección 17 de las normas de información financiera para pequeñas y medianas empresas (En lo sucesivo PYMES), destacan a nuestro entender dos aspectos, que podrían tener un impacto económico en dichas compañías; nos referimos a:</p> <p>Determinación y evaluación constante de la vida útil. Evaluación de los indicios de deterioro (sólo para los casos donde existan indicios de</p>

acuerdo con la sección 27).

Aún cuando bajo los Principios de Contabilidad Venezolanos (actualmente en vigencia para las PYMES) y bajo lo que ha sido la practica aceptada en la materia, se ha requerido la evaluación de la vida útil como una estimación contable que debe estar asociada a la realidad económica del activo y la evaluación del valor de uso, esto último a través de la aplicación de la publicación técnica N°17. No obstante, la sección 17 de las normas de información financiera para PYMES, hace especial énfasis en la evaluación de la vida útil, en función del uso esperado del mismo y en la evaluación de los indicios de deterioro, lo cual necesariamente debe ser soportado en un estudio realizado por especialistas con conocimiento sobre la operatividad de los activos y/o sus valores de mercado, de tal manera que la estimación contable goce de razonabilidad y consistencia con la realidad económica del activo.

Bajo éste contexto, la incorporación de especialistas podría implicar un alto costo que no tendría un aparente beneficio en la gestión de negocio y por ende quizás en la práctica resulte poco aplicado por las PYMES, es decir, la relación costo beneficio de aplicar un estudio de valor de uso, podría influir a decidir la omisión de dicho estudio, lo cual implicaría una calificación en la opinión de auditoría, pudiendo ésta repercutir en la relaciones comerciales de dichas empresas con sus partes involucradas en la gestión de negocio (bancos, proveedores, clientes, accionistas, entes reguladores, entre otros).

Posible impacto fiscal de la adopción de los párrafos 18 al 32 de sección 17 para las PYMES.

La evaluación de la vida útil de los activos que redunde en un cambio (aumento o disminución) de la misma, supone un cambio en una estimación contable, el cual deberá necesariamente ser considerado para el ajuste regular por inflación y dependiendo de la adopción y posterior corrección de errores contables en años precedentes se deberá considerar dichos ajustes en los patrimonios fiscales iniciales de la entidad, por lo que pudiese implicar la posibilidad de sustituir las declaraciones de rentas, considerando que el marco legal aplicable se ciñe a las adopciones señaladas por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, tal como lo establece plenamente la Ley de Impuesto sobre la renta. Es importante destacar que la administración tributaria no mantiene criterio alguno sobre el tema de adopción, por lo cual sería de suma importancia estar atentos a un pronunciamiento de la misma y/o establecer una consulta de parte del gremio.

Sección 18 Activos Intangibles Distintos de la Plusvalía

Colegio de Contadores Públicos del Estado Carabobo

1.- En el párrafo 18 y en el párrafo 25 se indican la obligatoriedad de las PYMES de considerar el hecho del Deterioro de Valor de un activo intangible en su valoración, señalándose la aplicación de la sección 27 para determinar ese posible deterioro. Es el caso, que en nuestra legislación fiscal no está establecido este cambio en la valoración de activos, la perdida por deterioro, como un gasto deducible a efectos de la determinación de la renta gravable, por lo cual al aplicar esta sección, en caso de alguna perdida que deba ser reconocida, se producirá el consiguiente efecto de una diferencia entre la base fiscal y la base contable del activo intangible, generando un activo por impuesto diferido.

2.- En el párrafo 24 se indica la obligatoriedad de las PYMES de analizar los factores que puedan influenciar en la vida útil o en el valor residual de los activos intangibles, a fin de

evaluar la razonabilidad de sus estimaciones por amortización, ya sea en el método o en la vida útil. En este segundo caso, en ambas circunstancias, que implican variaciones en el cálculo de la amortización, debemos mencionar que en nuestra legislación fiscal, está establecido que después de elegirse el método de amortización, no podrá ser variado sin la aprobación previa de la Administración tributaria, Art. 58 del reglamento de la LISLR. Por lo cual, cualquier cambio en las estimaciones de amortización de activos, podría no ser aceptado por la administración tributaria, originando una diferencia entre la base fiscal y la base contable del activo intangible, generando a su vez un activo por impuesto diferido.

Estas dos consideraciones son las únicas implicaciones legales o fiscales que encontramos en nuestro análisis de la sección 18.

Sección 19 Combinaciones de Negocios y Plusvalía

Colegio de Contadores Públicos del Estado Zulia

El día 04 de este mes a las 7.30 a.m., se revisó y analizó la sección 19. Combinaciones de Negocios y Plusvalía, correspondiente a las Normas Internacionales de Información Financiera (N. I. I. F.) para pequeñas y medianas empresas (PyME's), concluyéndose que su contenido no colida con los aspectos legales vigentes en la República Bolivariana de Venezuela.

En otro orden de ideas, lo relacionado con el tratamiento del valor razonable para la medición de activos adquiridos, los pasivos y pasivos contingentes, no están claros los criterios para su medición, en consecuencia, se plantea la siguiente interrogante ¿El valor razonable es el costo corriente ajustado por el efecto de la inflación, determinado de acuerdo con el INPC?

Sección 20 Arrendamientos

Colegio de Contadores Públicos del Estado Zulia

El día 04 de este mes a las 7.30 a.m., se revisó y analizó la sección 19. Combinaciones de Negocios y Plusvalía, correspondiente a las Normas Internacionales de Información Financiera (N. I. I. F.) para pequeñas y medianas empresas (PyME's), concluyéndose que su contenido no colida con los aspectos legales vigentes en la República Bolivariana de Venezuela.

En otro orden de ideas, lo relacionado con el tratamiento del valor razonable para la medición de activos adquiridos, los pasivos y pasivos contingentes, no están claros los criterios para su medición, en consecuencia, se plantea la siguiente interrogante ¿El valor razonable es el costo corriente ajustado por el efecto de la inflación, determinado de acuerdo con el INPC?

Sección 21 Provisiones y Contingencias

Colegio de Contadores Públicos del Estado Monagas

No envió comentarios

Sección 22 Pasivos y Patrimonio

Colegio de Contadores Públicos del Estado Monagas

Del análisis legal en cuanto al Código de Comercio el párrafo 22.1 de la Sección 22 no tiene ninguna objeción con nuestro ordenamiento jurídico vigente.

Sección 23 Ingresos de Actividades Ordinarias
Colegio de Contadores Públicos del Estado Apure
<p><u>Subvenciones del Gobierno</u>, esta contempla:</p> <p>23.1 La definición de una subvención del gobierno.</p> <p>23.2 Las subvenciones del gobierno que no se consideran como tal.</p> <p><u>Reconocimiento y Medición- Elección de la Política Contable</u>, esta sección establece:</p> <p>23.3 Los métodos que debe utilizar una entidad para contabilizar las subvenciones gubernamentales.</p> <p>23.4 Los criterios de reconocimiento para las subvenciones del gobierno.</p> <p>23.5 El criterio de medición de las subvenciones del gobierno.</p> <p><u>Información a revelar</u>, esta sección establece:</p> <p>23.6 La información que debe revelarse de las subvenciones gubernamentales.</p> <p>23.7 Ejemplo y el propósito que conlleva las subvenciones del gobierno.</p> <p>En conclusión, se puede decir que ambas secciones no contemplan aspectos significativos que generen conflicto con el ordenamiento jurídico y económico venezolano, tomando en cuenta que los aspectos que establece la norma PYME son meramente financieros.</p>

Sección 24 Subvenciones del Gobierno
Colegio de Contadores Públicos del Estado Apure
<p><u>Costos por Préstamos</u>, esta contempla:</p> <p>24.1 El alcance de esta norma sobre los costos originados por los pasivos financieros de una entidad.</p> <p><u>Reconocimiento - Elección de la Política Contable</u>, esta sección establece:</p> <p>24.2 Los métodos que debe utilizar una entidad para contabilizar los costos por préstamos.</p> <p>24.3 El Modelo de Gasto</p> <p>24.4 El Modelo de Capitalización</p> <p><u>Información a revelar</u>, esta sección establece:</p> <p>24.5 La información que debe revelarse sobre las políticas contables adoptadas para los costos por préstamos.</p> <p>En conclusión, se puede decir que ambas secciones no contemplan aspectos significativos que generen conflicto con el ordenamiento jurídico y económico venezolano, tomando en cuenta que los aspectos que establece la norma PYME son meramente financieros.</p>

Sección 25 Costos por Préstamos
Colegio de Contadores Públicos del Estado Sucre
adjunto trabajo de revisión en conjunto con el Lcda. Olymmary Fermin de las secciones 25 y 26 de las NIIF para Pymes, las mismas no tienen situaciones significativos que coliden con aspectos económicos ni legales

Sección 26 Pagos Basados en Acciones
Colegio de Contadores Públicos del Estado Sucre
adjunto trabajo de revisión en conjunto con el Lcda. Olymmary Fermin de las secciones 25 y 26 de las NIIF para Pymes, las mismas no tienen situaciones significativos que coliden con aspectos económicos ni legales

Sección 27 Deterioro del Valor de los Activos
Colegio de Contadores Públicos del Estado Táchira
<p>La sección 27 de la NIIF para PYMES establece que existe una pérdida por deterioro de los activos no financieros, cuando el valor recuperable de un activo es mayor al valor según libros.</p> <p>Para el caso de los inventarios la entidad debe evaluar si existe deterioro en cada fecha en que se informa y, para el resto de activos no financieros incluyendo la plusvalía, la entidad debe evaluar si existen indicadores de deterioro de valor, utilizando para tal fin, las mismas fuentes externas e internas que se exponen en la NIC 36 “Deterioro de Valor de los Activos”, y en su caso, estimar el valor razonable menos los costos de venta.</p> <p>Si la entidad no puede determinar el valor razonable para un activo individual, se debe determinar el valor razonable menos los costos de venta, para el grupo más pequeño identificable de activos a los que pertenece.</p> <p>La NIIF para PYMES no incorpora el concepto de valor neto realizable de la NIC 2 “Inventarios”, sino que utiliza el concepto del precio de venta, menos los costos de terminación y venta para determinar el deterioro de valor de los inventarios. Asimismo, se admite agrupar los inventarios relacionados con la misma línea de producto que tengan propósitos o consumidores finales similares y se produzcan en una misma área geográfica, cuando sea impracticable determinar el precio de venta menos los costos de terminación y venta rubro por rubro.</p> <p>Los deterioros registrados son reversibles, a excepción de los ocasionados en la plusvalía comprada, por lo tanto, se deberá realizar una nueva evaluación en cada período siguiente.</p> <p>Dado que no se puede estimar el valor razonable menos los costos de venta directamente para la plusvalía, la NIIF para PYMES establece un tratamiento contable específico para el deterioro de valor de este activo, se debe medir el valor recuperable de la entidad que se adquirió en su totalidad, si no ha sido integrada, o de todo el grupo de entidades si la plusvalía se refiere a una entidad que se ha integrado.</p> <p>La NIIF para PYMES incluye como métodos de medición; el concepto de valor recuperable, valor razonable menos los costos de venta y el valor de uso.</p> <p>Sí el valor razonable menos los costos de venta, o el valor de uso excede el valor según libros, el activo no ha sufrido deterioro de su valor.</p>

La pérdida por deterioro de una UGE se aplicará primero para reducir la plusvalía asignada a la UGE y luego a prorrata entre los demás activos que conforman la UGE. Para revertir la pérdida por deterioro de una UGE en la fecha en que se informa, la entidad dividirá el valor a prorrata entre los activos que conforman la UGE con excepción de la plusvalía.

Sección 28 Beneficios a los Empleados

Colegio de Contadores Públicos del Estado Táchira

En esta Sección se establece como reconocer y revelar los beneficios para empleados, incluyendo los beneficios de corto plazo (salarios, vacaciones anuales, licencias por enfermedad, participación en utilidades, bonos y beneficios no-monetarios); pensiones; seguros de vida y beneficios médicos posteriores al empleo; otros beneficios de largo plazo para empleados (licencias de largo plazo, discapacidad, compensación diferida, y participación en utilidades en el largo plazo y bonos), así como beneficios de terminación. La NIIF para PYMES ha simplificado significativamente los requisitos de reconocimiento de los planes de prestación definida, exigiendo reconocer los costos por servicios pasados y las ganancias y pérdidas actuariales en resultados a medida que se producen. Los tratamientos contables del resto de retribuciones a empleados, planes de aportaciones definidas, retribuciones a largo y corto plazo y despidos, son consistentes con la NIC 19 "Beneficios a Empleados".

Para concluir, considero absolutamente recomendable la aplicación para Venezuela de las Secciones 27 y 28 de la NIIF para PYMES "Deterioro de Valor de Activos no Financieros" y "Beneficios a los Empleados" respectivamente.

A pesar de la similitud de la Sección 27 de la NIIF para PYMES "Deterioro de Valor de Activos no Financieros" con la NIC 36 "Deterioro de Valor de los Activos", su aplicación para el caso particular de las PYMES de esta Zona (Táchira y parte del Occidente del País), en mi humilde opinión, puede generar en principio cierto rechazo entre los profesionales de la Contaduría Pública, por tratarse de una realidad que hasta la fecha no fue tomada en consideración (reconocida) en los registros contables.

Sección 29 Impuesto a las Ganancias

Colegio de Contadores Públicos del Estado Delta Amacuro

No envió comentarios

Sección 30 Conversión de la Moneda Extranjera

Colegio de Contadores Públicos del Estado Anzoátegui, Núcleo El Tigre

No envió comentarios

Sección 31 Hiperinflación

Colegio de Contadores Públicos del Estado Nueva Esparta

La sección 31 a mi juicio no tendrá un significativo impacto, ya que la inflación es un factor reconocido en Venezuela desde hace tiempo (1992), a través de la aplicación de la Declaración de Principios Contables No 10, y en el año 2008 se emitieron dos boletines de aplicación:

BA VEN NIF No 2 Criterios de la aplicación en Venezuela de la Nic 29 Información financiera en economías hiperinflacionarias donde se aclara que en Venezuela cumple con las condiciones de una economía hiperinflacionaria (criterios establecidos en el párrafo 31.2),

BA VEN NIF No 3 donde se establece el criterio de aplicación del Índice Nacional de Precios para la reexpresión de Estados Financieros en Venezuela que se trata en el párrafo 31.4 de esa sección.

La metodología para la reexpresión de información financiera en economías hiperinflacionarias es muy clara y concisa, por lo cual no será difícil su aplicación en Venezuela a las Pymes

Sección 32 Hechos Ocurredos Después del Periodo Sobre el que se Informa

Colegio de Contadores Públicos del Estado Nueva Esparta

La Sección 32, define cuando se deben realizar ajustes a la información financiera después de la fecha de preparación de los reportes.

En Venezuela estos acontecimientos se incluían como notas revelatorias definidas como eventos posteriores, esta norma cambia esta aplicación al definir que existen algunos eventos que modificarían a través de ajustes la información financiera después de publicada.

Desde el punto de vista legal, en el Código de Comercio, se establecen ciertos plazos:

Presentación de Estados financieros a los Comisarios por parte de los Administradores, con un mes de anticipación a la fecha de la asamblea (ART 304)

Presentación de Estados financieros e Informe a los Comisarios a los accionistas, con quince días de anticipación a la fecha de la asamblea (ART 284)

La Asamblea puede modificar los estados financieros (ART 275)

Presentación de Estados Financieros al Registro Mercantil diez días después de la aprobación de la Asamblea de Accionistas (Art 329).

Por lo tanto, desde el punto de vista legal esta sección tendrá un efecto significativo, porque si se realizan ajustes a la información financiera luego de haber realizado estos procesos legales de aprobación y presentación al Registro Mercantil, la entidad deberá realizar asambleas extraordinarias para participar estos cambios. Este efecto se trata de minimizar en la BA VEN NIF N° 4

DEFINICIÓN DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA SU PUBLICACIÓN, EN EL MARCO DE LAS REGULACIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO VENEZOLANO el cual se encuentra en proceso de auscultación.

Asimismo, si la entidad reporta a un organismo regulador (SUBEBAN, RNC), donde se

establecen plazos de presentación, la aplicación de esta sección, podría dar origen a sanciones por parte del organismo regular.

Sección 33 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas

Colegio de Contadores Públicos del Estado Miranda

No realizó observación

Sección 34 Actividades Especiales

Colegio de Contadores Públicos del Estado Miranda

No realizó observación

Sección 35 Transición a las NIIF para las PYMES

Dirección Técnica de la FCCPV

Párrafos 35.2; 35.3 y 35.4 Si la adopción de NIIF para PyME en Venezuela se va a realizar con el mismo régimen de adopción de las NIIF hay que analizar si usar el procedimiento es aplicar NIIF para PYME por primera vez o no y si al abandonar el régimen de adopción se considerará una adopción por primera vez o una readopción.

Párrafo 35.5 En el momento en el cual las NIIF para PYME se pongan en vigencia en Venezuela, se debe tener en cuenta que estén vigentes las NIIF que indiquen los mismos estados financieros que se mencionan en el párrafo 3.17(Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales, Estado del flujo del efectivo y el Estado de movimiento del patrimonio)

Párrafo 35.6 Este párrafo define; de manera similar que en la NIIF-1, el momento de apertura, la fecha de transición y la fecha de presentación por primera vez. En Venezuela estas fechas fueron establecidas para la PyME como 31 de diciembre de 2008 fecha de transición y momento para la preparación del Balance de Apertura y 31 de diciembre de 2010 como fecha de presentación por primera vez, comparativa con el 31 de diciembre de 2009.

35.7 Este procedimiento es similar al establecido en NIIF-1, aprobada su aplicación en Venezuela

Creo conveniente dejar muy claro la diferenciación entre los ajustes por el cambio de políticas de los ajustes por corrección de errores cometidos con los PCGA anteriores, para dar cumplimiento a lo indicado en el párrafo 35.14

35.8 Creo que esto es clave para diferenciar los cambios de políticas con la corrección de errores, ya que los cambios de políticas siempre van a originar una variación de las Utilidades acumuladas, mientras que la corrección de error puede que el ajuste se realice a otras cuentas.

35.10 (c) Los datos registrados por DPC-10 podrán ser reconocidos como costo atribuido, si al calcular el valor actualizado se haya seleccionado como menor valor el VALOR RECUPERABLE, según el párrafo 74 de la DPC-10 y este valor recuperable se haya determinado según la definición de VALOR RAZONABLE, según los párrafos 75 y 76 de la DPC-10.

35.10 (d) Al aplicar el método mixto no creo que queden dudas sobre que el valor que muestra el activo representa una revaluación realizada según los PCGA anteriores y por lo tanto me parece que se puede optar por tomarlos como costo atribuido. Sin embargo al aplicar el método NGP, tengo la duda si el monto mostrado puede ser considerado como valor revaluado o sólo como la reexpresión de dicho monto en una moneda de poder adquisitivo distinto.